



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**ORDENANZA FISCAL Nº 15  
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Art.1.-** En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y ejercitando las facultades reconocidas en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a domicilio.

**Art.2.-** El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con el que se persiguen los siguientes fines:

- a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social, para todas las personas empadronadas en el municipio de Parres, que independientemente de su edad o situación económica, requieran la prestación del Servicio transitoria o permanentemente.
- b) Evitar o paliar, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.
- c) Contribuir económicamente, para conseguir un equilibrio compensatorio y garantizar la prestación del Servicio independientemente de los recursos económicos de los que disponga el usuario.

**CARÁCTER DE LA ORDENANZA**

**Art. 3.-** La obligación y responsabilidad de prestar el Servicio, se concreta en los siguientes apartados:

- a) El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos que empadronados en el municipio, demanden la prestación del mismo, previa valoración en sentido positivo por el técnico responsable de Servicios Sociales. Cumplidos los trámites, el Alcalde dictará la Resolución que se estime procedente.
- b) En todo momento se respetará la libertad del usuario o en su defecto del representante, en cuanto a la conveniencia o no de continuar recibiendo la prestación del SAD.
- c) La prestación del Servicio será de una hora, como mínimo, y tres horas, como máximo, salvo en casos excepcionales que, previa valoración por el técnico de Servicios Sociales, podrá ser inferior o superior.
- d) La dirección del servicio corresponderá a los órganos del Gobierno Municipales previa valoración y propuesta del Trabajador Social del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien requerirá para una mejor prestación del servicio, el asesoramiento y colaboración de aquellos Organismos, Instituciones o Entidades que en cada caso se estimen oportunas, por ejemplo, Equipo de Atención Primaria, Salud Mental, hospital, etc.

**OBJETIVO DE LA PRESTACIÓN**

**Art. 4.-** Mejorar la calidad de vida, previniendo y corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal, contribuyendo a lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida de su propio entorno social-familiar.

**SOLICITUD DEL SERVICIO**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**Art. 5.-** Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el municipio de Parres.
- b) Las personas que requieran la Asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el internamiento en Residencias, Hogares u otras Instituciones de tercera edad, minusválidos, etc.
- c) Personas que vivan con familiares, que no les puedan prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales o económicas de riesgo.

**Art. 6.-** Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud, conforme modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio, valoración de la situación y tramitación de cada una de ellas. Estableciendo en caso favorable el horario, la frecuencia y las tareas a desempeñar por la auxiliar.

A la solicitud se acompañarán las fotocopias del D.N.I., tarjeta de Asistencia Sanitaria y Anexo I del INSS con objeto de requerir los certificados pertinentes, además de otros documentos que se estimen oportunos.

**FINANCIACIÓN**

**Art. 7.-** Se hace imprescindible para el mantenimiento de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la administración municipal consigne en sus propios presupuestos, y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios por recibir la prestación del servicio en base a la Tasa que se fija.

**HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Art. 8.-** Están obligados al pago de la Tasa de forma directa, los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- a) Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) La obligación de contribuir. Nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**TARIFAS**

**Art. 9.-** La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza se fijará de la forma siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

BAREMO PARA LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO										
PRECIO/HORA PARA EL AÑO 2009:										
RURAL LABORABLE: 12,54. RURAL FESTIVO: 13,58. URBANA LABORABLE: 10,45. URBANA FESTIVO: 12,54										
INGRESOS/PERSONA NUCLEO FAMILIAR	TIEMPO PRESTACION SERVICIO/HORA	PRECIO/HORA				% ABONAR EN FUNCION DE INGRESOS/H.PRESTADA				
		RURAL		URBANA		%	€.			
		L.	F.	L.	F.					
3.706,01 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	2%	0,24 €	0,26 €	0,20 €	0,24 €
	27 - 52 HORAS					---				
	53 - 90 HORAS					---				
3.846,74 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	5%	0,60 €	0,65 €	0,50 €	0,60 €
	27 - 52 HORAS					3%	0,36 €	0,39 €	0,30 €	0,36 €
	53 - 90 HORAS					---				
4.523,60 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	10%	1,20 €	1,30 €	1,00 €	1,20 €
	27 - 52 HORAS					5%	0,60 €	0,65 €	0,50 €	0,60 €
	53 - 90 HORAS					3%	0,36 €	0,39 €	0,30 €	0,36 €
4.645,16 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	12%	1,44 €	1,56 €	1,20 €	1,44 €
	27 - 52 HORAS					4%	0,48 €	0,52 €	0,40 €	0,48 €
	53 - 90 HORAS					2%	0,24 €	0,26 €	0,20 €	0,24 €
5.183,16 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	15%	1,80 €	1,95 €	1,50 €	1,80 €
	27 - 52 HORAS					5%	0,60 €	0,65 €	0,50 €	0,60 €
	53 - 90 HORAS					3%	0,36 €	0,39 €	0,30 €	0,36 €
5.359,79 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	16%	1,92 €	2,08 €	1,60 €	1,92 €
	27 - 52 HORAS					5%	0,60 €	0,65 €	0,50 €	0,60 €
	53 - 90 HORAS					3%	0,36 €	0,39 €	0,30 €	0,36 €
5.717,10 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	18%	2,16 €	2,34 €	1,80 €	2,16 €
	27 - 52 HORAS					6%	0,72 €	0,78 €	0,60 €	0,72 €
	53 - 90 HORAS					4%	0,48 €	0,52 €	0,40 €	0,48 €
6.074,46 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	20%	2,40 €	2,60 €	2,00 €	2,40 €
	27 - 52 HORAS					7%	0,84 €	0,91 €	0,70 €	0,84 €
	53 - 90 HORAS					4%	0,48 €	0,52 €	0,40 €	0,48 €
6.431,77 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	25%	3,00 €	3,25 €	2,50 €	3,00 €
	27 - 52 HORAS					8%	0,96 €	1,04 €	0,80 €	0,96 €
	53 - 90 HORAS					6%	0,72 €	0,78 €	0,60 €	0,72 €
7.774,99 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	33%	3,96 €	4,29 €	3,30 €	3,96 €
	27 - 52 HORAS					9%	1,08 €	1,17 €	0,90 €	1,08 €
	53 - 90 HORAS					6%	0,72 €	0,78 €	0,60 €	0,72 €
9.118,10 €	26 HORAS	12 €	13 €	10 €	12 €	40%	4,80 €	5,20 €	4,00 €	4,80 €
	27 - 52 HORAS					15%	1,80 €	1,95 €	1,50 €	1,80 €
	53 - 90 HORAS					10%	1,20 €	1,30 €	1,00 €	1,20 €

- Para quienes los ingresos anuales sean inferiores a los 3.706,01 € el Servicio se prestará gratuitamente.
- Para quienes superen la cuantía señalada en el punto a), el abono de la Tasa será el correspondiente según el cuadro-baremo siguiente:
- Los ingresos por persona y núcleo familiar, reflejados en la primera columna del precedente baremo, se actualizarán anualmente aplicando sobre las cantidades de cada escala o tramo el incremento que por Ley General de Presupuestos o por cualquier otra disposición legal se apruebe como incremento máximo de pensiones, siendo de aplicación desde el día primero de Enero.
- Para el cálculo de la Tasa a pagar, se tendrán en cuenta los ingresos anuales y el total de horas que se prestan al mes.  
En cada franja del baremo se establecen tres porcentajes, las primeras 26 h. prestadas se le aplicará el 1º. porcentaje de la franja, las siguientes 26 h. prestadas se le aplicará el 2º. porcentaje de la franja, y el resto hasta llegar a las 90 h. se liquidaran según el 3º. porcentaje de la franja. Todos ellos serán acumulativos.
- El Ayuntamiento garantiza los costes administrativos que se deriven de la prestación voluntaria del servicio de ayuda a domicilio; se tomará como base para la liquidación de la tasa de los usuarios, el coste real que el Ayuntamiento soporta por la prestación del servicio, teniendo en cuenta los ingresos totales anuales de toda la unidad familiar. De igual modo se realizará una valoración patrimonial y de rentas de cualquier naturaleza, requiriendo los certificados oficiales correspondientes. Finalmente se establecerá una relación directa entre baremo de ingresos y horas de prestación del servicio.

**EXENCIONES**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**Art. 10.-** Estarán exentos todos los usuarios cuyos ingresos anuales y del núcleo familiar no supere las 3.706,01 €. La expresada cantidad se actualizará automáticamente, sin necesidad de acuerdo expreso de modificación cada año, por aplicación del Índice de Precios de Consumo del año precedente, y con efectos desde el día 1 de enero del presente año.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**Art. 11.-** Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación de servicio, directamente en el departamento de recaudación municipal o mediante domiciliación bancaria.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

**Art. 12.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de que en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**CAUSAS DE EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

**Art.13.-**La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
  - b) Por decisión de la persona usuaria o representante.
  - c) Por desaparición de las causas que motivaron la implantación del mismo.
  - d) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de los compromisos adquiridos y obligaciones que derivan de esta Ordenanza.
  - e) Por ingreso en Residencia de 3ª. edad.
  - f) Por traslado de domicilio a otro municipio.
  - g) Por impago de la tasa.
  - h) Por falta de respeto a la auxiliar.
  - i) Por falseamiento de datos u ocultación de los mismos.
2. Se podrá suspender la Ayuda a Domicilio por ingreso prolongado en Centro Hospitalario o Institución Intermedia.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Nº 15, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, y su texto íntegro definitivamente aprobado ha sido publicado en el BOPA de fecha \_\_\_\_\_ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.